



1. ¿QUÉ ES EL PRONTUARIO?

2. ¿QUÉ ES EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL?

2.1. El auxilio judicial internacional penal

2.2. El auxilio judicial internacional civil

2.3. El auxilio a través de otros órdenes jurisdiccionales

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL ACTIVA Y PASIVA EN ESPAÑA

4. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA

4.1 Ministerio de Justicia

4.2 Fiscalía

4.3 Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

4.4 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

4.5 Otros actores

5. REDES JUDICIALES DE COOPERACIÓN Y EUROJUST

5.1. La Red de Expertos en Cooperación del Ministerio Fiscal

5.2. La Red Judicial Española (REJUE)

1. ¿QUÉ ES EL PRONTUARIO?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término “prontuario” como resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten; o bien como compendio de las reglas de una ciencia o arte.

Cualquiera de las dos acepciones mencionadas concuerda con el contenido de este Prontuario de Asistencia Judicial Internacional, que pretende ofrecer a Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y otras profesiones jurídicas, un instrumento o guía de uso sencillo y ágil, para afrontar su participación en actividades de cooperación judicial internacional, tanto desde la perspectiva activa (emisión de una solicitud en el ámbito de un proceso tramitado por un órgano judicial español), como desde un punto de vista pasivo (recepción de una solicitud procedente de un Estado extranjero).

El PRONTUARIO, fruto de esfuerzo conjunto del Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial de España, pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales, permite identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables en esta materia, y proporciona información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario (redes judiciales europeas, españolas o iberoamericanas, Eurojust, etcétera) con directorio de contactos.

En la versión web en la página del Ministerio de Justicia y del CGPJ, el PRONTUARIO cuenta con revisión y actualización trimestral de contenidos.

2. ¿QUÉ ES EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL?

En sentido amplio, el auxilio judicial internacional consiste en la asistencia entre dos países para la realización de actuaciones jurisdiccionales fuera del respectivo ámbito territorial.

Como manifestación tradicional de la soberanía, el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las Autoridades judiciales de un Estado se encuentra circunscrito al interior de las fronteras estatales.

No obstante, los retos planteados por los movimientos migratorios y la creciente interrelación entre individuos y empresas (en el ámbito civil), y por la seguridad y la lucha contra la delincuencia internacional (en el ámbito penal), obligan a adoptar mecanismos jurídicos que permitan la actuación extraterritorial en el ejercicio de la jurisdicción, al tiempo que se concilia con la salvaguarda de la soberanía y el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

2.1 El auxilio judicial internacional penal

En materia penal, el auxilio judicial internacional comprende, por un lado, los procedimientos de extradición y, por otro el llamado auxilio judicial secundario o comisiones rogatorias, que consiste en la realización de cualesquiera actos de instrucción en el marco de una investigación o procedimiento judicial penal (citaciones, notificación de resoluciones y documentos judiciales, obtención de pruebas, etc.).

En cuanto a la ejecución de sentencias penales, se alude tanto al traslado de personas condenadas, como al reconocimiento y ejecución de resoluciones firmes de condena dictadas por otro Estado.

2.2 El auxilio judicial internacional civil

En materia civil, la cooperación internacional en sentido amplio comprende el auxilio judicial propiamente dicho (solicitudes de notificación y traslado de

documentos judiciales, y obtención de pruebas en materia civil y comercial), y la colaboración entre Autoridades centrales en materia de sustracción internacional de menores, obtención de alimentos en el extranjero, e información de Derecho extranjero.

2.3 El auxilio a través de otros órdenes jurisdiccionales

Con carácter general, en materia laboral y contencioso-administrativa se aplican por analogía las normas existentes en materia civil y comercial, en lo que a la solicitud y prestación de auxilio judicial internacional se refiere.

En el ámbito penal, no existe una regla general que extienda la aplicación de las normas convencionales sobre auxilio judicial internacional a la jurisdicción militar.

No obstante, por lo que respecta al Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal, España ha formulado una declaración a su artículo 24, señalando que tendrán la consideración de Autoridades judiciales a los efectos del mismo, además de Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y miembros del Ministerio Fiscal, las Autoridades judiciales militares.

Por lo que respecta a los Convenios bilaterales, habrá que estar a lo que establezcan en cada caso sus disposiciones. En todo caso, existen algunos (Marruecos, Estados Unidos...) que excluyen expresamente del alcance de la asistencia los delitos tipificados en la legislación militar.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL ACTIVA Y PASIVA EN ESPAÑA

En el ordenamiento jurídico español, la regulación de la cooperación jurisdiccional internacional se encuentra recogida en los artículos 276 a 278 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No existe, por el momento, una Ley específica la materia.

Los mencionados artículos de la LOPJ regulan someramente la forma de transmisión de las solicitudes de cooperación formuladas por órganos judiciales españoles a sus homólogos en el extranjero (solicitudes activas), señalando que se harán llegar al Ministerio de Justicia por conducto del Presidente del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Provincial.

Asimismo, se contiene una sucinta regulación de la ejecución de solicitudes de asistencia formuladas por órganos judiciales extranjeros a sus homólogos españoles (solicitudes pasivas). Con carácter general, se remite a lo que dispongan los convenios y tratados internacionales en la materia y, en su defecto, al principio de reciprocidad internacional.

Como es sabido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Española, los tratados internacionales son directamente aplicables en España y forman parte del ordenamiento jurídico interno, una vez que han sido objeto de publicación oficial. Por tanto, los convenios vigentes en materia de cooperación jurídica internacional son de aplicación directa sin necesidad de ulterior desarrollo legislativo interno.

4. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA

4.1 Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, es competente para la aplicación de los convenios internacionales en materia de cooperación y, en este sentido, es designado como la Autoridad central en materia de cooperación y ejerce las funciones propias de ésta. No obstante, al no existir una ley reguladora de la cooperación judicial internacional, sus funciones, competencias y forma de actuación no están precisadas, fuera de la referencia que a esta cuestión realizan los instrumentos internacionales aplicables.

En la práctica, la Autoridad central es competente para recibir las solicitudes de cooperación jurisdiccional, tanto activas como pasivas, y remitirlas al órgano encargado de su ejecución. Al mismo tiempo, lleva a cabo un control formal de la solicitud, a fin de comprobar que reúne los requisitos exigidos por el convenio aplicable. Sirve asimismo de intermediario entre los órganos judiciales y las Autoridades extranjeras en el posterior seguimiento de su ejecución, solucionando los problemas interpretativos que se planteen en la aplicación de los convenios e interviniendo en la resolución de cuestiones surgidas en expedientes concretos.

Por otro lado, como quiera que es el Gobierno el órgano del Estado encargado de ejercer las competencias en materia de política exterior, la Dirección General ostenta la representación externa del Estado español en lo que a la cooperación jurídica internacional se refiere. En este sentido, en la misma se llevan a cabo las negociaciones multilaterales y bilaterales para la elaboración y modificación de los convenios relativos a cooperación jurídica internacional, se asiste a los distintos foros internacionales en los que se tratan temas relacionados con la cooperación, y en definitiva, se asume la responsabilidad última en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia.

4.2 Ministerio Fiscal

De forma general, debe tenerse en cuenta que el Ministerio Fiscal tiene condición de “Autoridad judicial” a los efectos de la cooperación judicial internacional. Debe partirse del hecho de que la cooperación judicial internacional no supone en principio el ejercicio de potestad jurisdiccional en el sentido estricto de “juzgar o hacer ejecutar lo juzgado”, por lo que no es una actividad destinada exclusivamente a los Jueces y Tribunales. El Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959 en su art. 24 prevé que cada Estado designe qué Autoridades considera como “Autoridades judiciales” a los efectos del Convenio en el momento de su firma. Tanto España como la mayoría del resto de los Estados firmantes del Convenio han designado al Fiscal como Autoridad judicial, designación que se mantiene con el Convenio de 2000, habida cuenta que

éste se declara complementario de los anteriores y concretamente del Convenio de 1959.

En el caso de España, además, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) aprobado por Ley 50/1981 de 30 de diciembre, modificada en este punto por la Ley 14/2003, prevé en su art. 3.15 que “(...) corresponde al Ministerio Fiscal(...) Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y Convenios Internacionales”.

En este sentido, la Fiscalía española se encuentra integrada en todas las estructuras creada por la UE y otras organizaciones internacionales para el fortalecimiento de la cooperación judicial penal. Así, existen varios puntos de contacto de la Red Judicial Europea y también en la Fiscalía ha recaído una corresponsalía nacional de Eurojust. Igualmente, diversos puntos de contacto de Iber-Red han recaído en Fiscales.

La Fiscalía General del Estado ha dictado diversas Instrucciones que tienen por objeto la materia de la cooperación jurídica internacional. Así, la Instrucción 2/03, que tiene como objeto fundamental la creación de un servicio especial dedicado a la cooperación judicial

Internacional dentro de las Fiscalías territoriales, integrado por los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional, a quienes corresponde la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas de las Autoridades judiciales internacionales y otras funciones relacionadas con el auxilio judicial internacional en materia penal que se describen expresamente en la Instrucción.

Las funciones de coordinación de esta materia corresponden a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto en el art. 13.3 del EOMF “Sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos, la Secretaría Técnica asumirá las funciones que las leyes atribuyan al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional (...)” La Instrucción 2/2007 procede a delimitar los ámbitos en que se desarrolla la actividad internacional del Ministerio Fiscal, y crea la Sección de Cooperación Internacional en el seno de la Secretaría Técnica, con funciones tanto operativas como de coordinación.

Por otro lado, es conveniente recordar que el Fiscal en el ejercicio de sus funciones puede practicar todo tipo de diligencias que le sean solicitadas por la Autoridad extranjera requirente con la única excepción de aquéllas que, por afectar a derechos fundamentales, requieran autorización judicial. Igualmente, en su función de investigador preprocesal, puede dirigir como Autoridad judicial cualquier tipo de solicitud de auxilio a las autoridades judiciales extranjeras. Este papel activo se reconoce expresamente en algunos instrumentos de reconocimiento mutuo, como es el caso de la ley 18/2006 para la eficacia en la UE de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales –transposición de la correspondiente Decisión Marco 2003/577/JAI-.

De igual modo, cabe destacar el relevante papel que corresponde al Ministerio Fiscal en lo relativo a las relaciones con Eurojust, en particular en lo tocante a las actuaciones judiciales a realizar en España a instancias de Eurojust, de conformidad con lo establecido en los arts. 14 y ss. De la ley 16/2006 por la que se regula el estatuto del miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

4.3 Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

A los jueces y magistrados españoles les corresponde en los procedimientos de que conozcan la emisión de solicitudes de asistencia judicial que hayan de practicarse en el extranjero, así como el cumplimiento de las peticiones de cooperación recibidas en los Juzgados y Tribunales españoles designados en los instrumentos comunitarios, tratados y convenios internacionales en los que España es parte.

Mientras que en materia penal son, de ordinario, los Juzgados de Instrucción los órganos judiciales responsables para la práctica de solicitudes de auxilio judicial procedentes de otros países, en materia civil la competencia es asumida por las Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia.

Atendiendo a las responsabilidades atribuidas a los jueces y magistrados, el CGPJ, órgano de gobierno de la judicatura española, coadyuva en el proceso de cooperación jurisdiccional internacional.

La base legal de su intervención la encontramos en el art. 72 del Reglamento 5/1995 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, conforme al cual, el CGPJ prestará su asistencia a los Juzgados y Tribunales españoles que lo soliciten, para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de auxilio judicial internacional. Tal competencia reglamentaria encuentra su fundamento en el art. 110 LOPJ el cual dispone que el Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos de desarrollo de la propia LOPJ y que entre otras materias incluyen las relacionadas con la cooperación jurisdiccional.

De esta manera, dentro del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo, se encuentra la Unidad de Auxilio Judicial Internacional que realiza labores de asesoramiento, facilitación y apoyo práctico a los juzgados y tribunales. Además, dentro del Servicio se encuentran los puntos de contacto del CGPJ designados en las distintas redes de cooperación judicial: Red Judicial Europea en materia Penal , Red Judicial Europea en materia Civil y Comercial y Red Iberoamericana de Cooperación Judicial , Iber Red.

Finalmente, el Servicio de Relaciones Internacionales coordina, de conformidad con el artículo 76 bis 2, el funcionamiento operativo e institucional de la Red Judicial Española (REJUE). Para más información se puede consultar la página web del CGPJ.

4.4 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el cumplimiento y ejecución de solicitudes de asistencia judicial internacional se extiende a numerosas facetas, dentro del ejercicio de sus funciones propias.

Por un lado, en tanto que **Policía Judicial**, se encuentran a las órdenes de las Autoridades judiciales y fiscales para la ejecución material de cuantas actuaciones

requieran de la coacción o el uso legítimo de la fuerza, en el marco del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial.

Por otro lado, y específicamente en materia de cooperación judicial, su intervención se encuentra expresamente contemplada en la mayoría de los Convenios internacionales en la materia, al preverse la transmisión y ejecución de las comisiones rogatorias en **caso de urgencia** a través de la Organización Internacional de Policía (INTERPOL), sin perjuicio de la posterior tramitación por la vía ordinaria. (Artículo 15.5 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal).

Asimismo, en actuaciones concretas de cooperación judicial, cabe destacar la labor que desempeñan en la detención y custodia de acusados, y traslado de detenidos, tanto en el marco de extradiciones y entregas, como en el de traslado de personas condenadas y, ejecución de comisiones rogatorias.

4.5 Otros actores

El espectro de actores implicados en el proceso de transmisión y ejecución de solicitudes de asistencia judicial internacional se completa con otros operadores jurídicos, tales como los **Ministerios de Asuntos Exteriores, Embajadas y Consulados**, así como con **Secretarios Judiciales, Abogados y Procuradores**.

Por lo que respecta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y el Servicio Exterior del Estado, su actuación se proyecta en un triple sentido:

Por un lado, en la transmisión de comisiones rogatorias por vía diplomática, tanto en virtud del principio de reciprocidad internacional, en ausencia de Convenio, como en aplicación de numerosos Convenios que establecen la vía diplomática como medio de transmisión, ya sea obligatorio o facultativo.

En segundo lugar, como ejecutores directos de solicitudes de asistencia en materia civil y comercial (notificación o práctica de pruebas) respecto de nacionales de sus Estados de origen residentes en el Estado requerido, de manera voluntaria.

Finalmente, como funcionarios del Estado de origen destacados en el territorio del Estado requerido, están llamados a realizar una valiosa labor de apoyo logístico e intermediación entre las Autoridades de ambos países, especialmente en lugares en los que, por sus características geográficas, lingüísticas o culturales, las relaciones revisten una especial dificultad.

En cuanto a Abogados y Procuradores, su intervención en la elaboración y transmisión de comisiones rogatorias en materia civil y comercial es de primer orden. Además del asesoramiento jurídico general a particulares, en la práctica, asisten a los órganos judiciales en la elaboración de las solicitudes de notificación de documentos judiciales o de práctica de pruebas en el extranjero, e incluso pueden llegar a transmitir directamente solicitudes de notificación (conforme al artículo 15 del Reglamento 1348/2000).

Es de gran importancia que los operadores jurídicos privados tengan un adecuado conocimiento de los instrumentos existentes y su funcionamiento, en aras de una correcta aplicación de los mismos.

5. REDES JUDICIALES DE COOPERACIÓN Y EUROJUST

A escala europea se han creado distintas estructuras dirigidas a facilitar y coordinar el auxilio judicial internacional. En materia penal, España cuenta con puntos de contacto en la Red Judicial Europea (RJE – EJM) y con Miembro Nacional, Asistente, y Corresponsales, dentro de las estructuras de Eurojust (que no es propiamente una red sino un órgano de la Unión Europea con personalidad jurídica propia).

En materia civil, la Red Judicial Europea en materia Civil y mercantil, presenta en España tanto Puntos de contacto (ubicados en el Ministerio de Justicia y el en CGPJ) y Autoridades judiciales territoriales en cada Comunidad Autónoma.

En materia penal y civil y dentro del ámbito Iberoamericano, hay que referirse a la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber-Red), creada en octubre de

2004 en Cartagena de Indias (Colombia), con la participación de representantes de 22 países del área iberoamericana, pertenecientes a las tres instancias involucradas en los procedimientos de auxilio judicial internacional: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. El proyecto Iber-Red es una iniciativa surgida del Consejo General del Poder Judicial español, orientada a trasladar la experiencia europea de estructura en red al ámbito iberoamericano, aprovechando las enormes posibilidades que éste ofrece, en términos de mejora de la cooperación judicial. Dicha iniciativa se enmarca en el más amplio proyecto de constituir un Espacio Judicial Iberoamericano, concepto del que se hizo eco la IX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno (Lima, noviembre de 2001), destacando la importancia de sus contenidos.

A semejanza de las redes europeas, la Iber-Red está formada por puntos de contacto designados por las respectivas instituciones nacionales responsables en materia de cooperación, del ámbito judicial y fiscal, así como de las Autoridades centrales (Ministerios), y con conocimientos específicos sobre tales cuestiones. Su función principal es asimismo optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países que la componen, complementando la labor que en este área llevan a cabo los poderes ejecutivos y Autoridades centrales. La Iber-Red está asistida por una Secretaría General, desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministerios de Justicia, de conformidad con el art. 12 de su Reglamento.

Las funciones de los puntos de contacto, tal como reza el artículo 6 del Reglamento de IberRed, son las siguientes:

- proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros puntos de contacto, a las Autoridades mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la Disposición 4 y a las Autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial;

- identificar y facilitar cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la Autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial;
- buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial;
- facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate, en particular cuando varias solicitudes de las Autoridades judiciales de dichos Estados deban ejecutarse en otro Estado.

5.1. La Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

La condición de Autoridad judicial del Ministerio Fiscal a efectos de cooperación judicial internacional y la integración del Ministerio Fiscal en las estructuras europeas, creadas para fortalecer y mejorar los mecanismos de cooperación judicial internacional aconsejaron, ya en el 2001, el establecimiento de mecanismos organizativos dentro del Ministerio Público que permitieran dar respuesta adecuada y eficaz a las cada vez más intensas tareas del Fiscal en el campo de la cooperación judicial internacional.

En este sentido, debe recordarse que, en cada una de la Fiscalías Especiales, al menos uno de sus integrantes es punto de contacto de la Red Judicial Europea. En el resto de las Fiscalías, tal y como había sido anunciado en la Instrucción 3/2001, se creó una estructura interna o Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional formada por uno o dos miembros - dependiendo del volumen de asuntos de cooperación de la Fiscalía -.

Estos puntos de contacto, como especialistas en cooperación judicial internacional, son referencias para la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional de forma ágil y efectiva.

La Instrucción 2/2003 de la Fiscalía General del Estado configura la red como un Servicio Especial de Cooperación Judicial Internacional y regula su funcionamiento.

La Instrucción concreta las razones por la que se crea el servicio especial: *“Hoy en día resulta incuestionable la complejidad del campo de la cooperación judicial internacional. Esta materia exige no sólo un manejo de los Convenios internacionales, con sus declaraciones y reservas, o un conocimiento y una relación estrecha con las estructuras creadas en el ámbito internacional para el favorecimiento de la cooperación y coordinación del auxilio judicial internacional, sino también un mínimo conocimiento del derecho comparado, y el dominio de lenguas extranjeras. Ello aconseja la creación de un Servicio Especial en materia de cooperación judicial internacional que permita realizar las tareas de auxilio internacional con mayor eficacia y exactitud, dado el grado de especialización que el desarrollo de las mismas exige”.*

La centralización de la cooperación internacional en un Servicio Especial en cada Fiscalía integrado por los Fiscales pertenecientes a la Red comporta otras ventajas adicionales. Ante todo permite a la Secretaria Técnica la realización de la labor de coordinación que en esta materia le atribuye el EOMF. Además, la predeterminación que conlleva de la competencia para el despacho de estas materias en los puntos de contacto de la Red interna constituye un medio de agilización de la labor de intermediación activa que corresponde a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de la tarea de coordinación que pueda llevar a cabo Eurojust en los asuntos que le sean atribuidos. Finalmente, se facilita la obtención de la información necesaria sobre comisiones rogatorias en ejecución o sobre el Estado de las denuncias con fines procesales realizadas al amparo del art. 21 del Convenio de 1959, que debe ser proporcionada en determinados casos a la Autoridad central.

Los Fiscales que integran este servicio llevan un sistema informático creado para el registro de asuntos de cooperación judicial internacional en el que se hacen

constar, tanto las comisiones rogatorias pasivas, como las activas que se emitan desde su propia Fiscalía.

Las funciones de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional están descritas en la instrucción, las más destacadas son las siguientes:

- La ejecución o al menos la coordinación y el seguimiento de la ejecución de todas las comisiones rogatorias pasivas que deban, ser ejecutadas por la Fiscalía en la que presten sus servicios, incluyendo los destacamentos.
- El auxilio, cuando fuera necesario, al resto de los Fiscales de la plantilla en la redacción de las comisiones rogatorias activas, para lo cual contarán, cuando sea útil, con el modelo de comisión rogatoria elaborado por la Red Judicial Europea.
- La colaboración con el resto de los Fiscales en la elaboración de los informes solicitados por los órganos judiciales de su respectiva Fiscalía en materia de cooperación judicial internacional.
- La facilitación de los contactos directos de la Fiscalía con las Autoridades judiciales internacionales cuando dichos contactos fueran necesarios para la ejecución o la elaboración de una petición de auxilio judicial internacional.
- El apoyo a los puntos de contacto españoles y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre el Estado de ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional pendientes, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales pertenecientes al territorio de su respectiva Fiscalía, ejercitando en su caso la facultad prevista en el art. 4.1º del EOMFo, procurando la agilización de la ejecución de dichas solicitudes.
- La asistencia necesaria a los Magistrados de Enlace y al Colegio o a los miembros de Eurojust en las tareas que les son propias y cuando fueran requeridos para ello.

La Instrucción aborda también determinadas cuestiones que pueden plantearse a la hora de llevar a la práctica la ejecución de una solicitud de asistencia judicial internacional.

En particular, ostentando, el Fiscal la condición de Autoridad judicial a los efectos del

Convenio de 1959 y complementarios, podrá ejecutar por si mismo con plena autonomía todas aquellas comisiones rogatorias que tengan por objeto funciones de investigación que le corresponden en el ámbito interno.

Estas diligencias, que no han de considerarse como diligencias de investigación y por tanto no están sujetas al plazo previsto en el art.5 del EOMF, pueden ser ejecutadas bien directamente por el Fiscal o bien ordenando su práctica a la Policía Judicial. Sin ánimo de exhaustividad, el Fiscal puede recibir declaración a testigos, víctimas o sospechosos; realizar notificaciones o citaciones; acopiar y enviar documentos, informes policiales y reseñas dactilares y fotográficas; solicitar y enviar informes periciales; enviar en determinados casos cuando la información no afecte a derechos fundamentales, informes sobre bienes, cuentas corrientes, identidad de titulares de teléfonos etc. Por supuesto, también más concretamente, puede autorizar entregas vigiladas o la actuación de agentes encubiertos conforme a lo dispuesto en el Art. 263 bis y 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Puede ocurrir que la ejecución de una determinada comisión rogatoria exija la práctica de diligencias en territorios pertenecientes a diversas Fiscalías. En tales casos, la instrucción arbitra sistemas de coordinación que aseguran una tramitación ágil y permite un mejor control de la ejecución.

Esta estructura se ha visto complementada, con base en la Instrucción 2/2007, por la creación en el seno de la Secretaría Técnica de una Sección de Cooperación Internacional, encargada de las labores operativas y de coordinación que el EOMF atribuye al Ministerio Fiscal en esta materia.

5.2. La Red Judicial Española (REJUE)

a. Antecedentes

Con ocasión de la entrada en funcionamiento de la Red judicial europea penal y ante la designación de dos puntos de contacto en el seno del Consejo, se empezaron a realizar funciones de intermediación activa para promocionar una cooperación judicial internacional más efectiva.

Pero ante la magnitud de la labor, se verificaron las labores tendentes a crear, en el seno del CGPJ, una sub-red cuya misión era la de complementar la labor de los puntos de contacto existentes en el seno del CGPJ, integrada por Jueces y Magistrados distribuidos por todo el territorio nacional.

En este marco, el Pleno del CGPJ, en su reunión de 14 de abril de 1999, aprobó la ejecución del “Proyecto de Fortalecimiento del Punto de Contacto de la Red Judicial Europea”, cuyo objetivo era el antes mencionado de formar un grupo de jueces y magistrados experimentados y especializados en materia de auxilio jurisdiccional internacional diseminados en todo el territorio nacional con la finalidad de servir de punto de apoyo al punto de contacto de la Red Judicial Europea localizado en el CGPJ y complementar las funciones de asesoramiento que en materia de cooperación judicial internacional se ha indicado que corresponden al CGPJ.

En un primer momento se seleccionó a cuarenta jueces y magistrados, que fueron luego completados por veinte más en virtud de Decisión del Pleno del Consejo de 25 de octubre de 2000. Todos ellos recibieron formación específica en la materia: penal y civil.

Con los sesenta integrantes de la –entonces denominada Sub-Red –hoy REJUE– se trata de cubrir la totalidad del territorio nacional de modo que al menos en cada provincia (en las de gran población varios) exista una persona conocida a la que los diversos jueces y magistrados que desempeñan sus funciones se puedan

dirigir para hacer las consultas que tuvieren por pertinentes en materia de cooperación judicial internacional a través de los diversos medios posibles (teléfono, fax, e-mail, contacto personal, etc.).

En la actualidad y con este programa, está cubierto, aproximadamente, el 85 por cien de las provincias del territorio nacional.

b. Estructura

Ante la entrada en funcionamiento de la Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil, se acordó la creación de dos “Divisiones” o grupos de expertos: la denominada REJUE-penal y REJUE-civil. Esta nueva estructura y organización ha venido refrendada por una norma de rango reglamentario que ha venido a dar cobertura jurídica a la REJUE, el Acuerdo Reglamentario 5/2003 del Pleno del Consejo del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995 en lo relativo a la cooperación jurisdiccional internacional.

De acuerdo con esta norma reguladora, la REJUE se compone de dos divisiones integrada a su vez por corresponsales territoriales expertos en cooperación jurídica internacional.

c. División civil

De la denominada división civil forman parte magistrados pertenecientes - fundamentalmente- al orden jurisdiccional civil, pero, atendiendo al sistema legal español, también forman parte de ella algunos magistrados pertenecientes a los órdenes laboral y contencioso-administrativo.

Al igual que ocurre con las redes europeas, a todos se les exige tener conocimiento de una lengua comunitaria distinta de la propia.

d. División territorial

Se garantiza que al menos exista en cada Comunidad Autónoma un representante de la REJUE-civil.

e. Funciones

De acuerdo con el citado Reglamento de funcionamiento (art. 76 bis 4 del Reglamento 5/1995): “1.- Los miembros de la Red prestarán apoyo a los puntos de contacto integrados en las Redes Judiciales Europeas e Iberoamericanas, y actuarán como intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional. La intermediación activa comprende las funciones de informar, asesorar, coordinar, en su caso, y llevar a cabo aquellas otras gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados. La mencionada intermediación se prestará a solicitud de cualquier órgano judicial español, de una Autoridad central española, del Ministerio Fiscal o de una

Autoridad extranjera con competencia para solicitar el auxilio. 2.- Asimismo les corresponden a los miembros de la Red las siguientes funciones: a) promover y participar en las actividades de formación en materia de cooperación jurídica internacional, especialmente en aquellas que tengan lugar en el territorio en el que desarrollen sus funciones; b) Elaborar estudios, confeccionar documentos y proponer otros instrumentos destinados a favorecer la cooperación judicial internacional; c) Registrar cada una de sus actuaciones en el ejercicio de su función de intermediación en el soporte automatizado que determine el Consejo General del Poder Judicial; d) Redactar una memoria anual sobre sus actividades como miembro de la Red, que será elevada al Consejo General del Poder Judicial”.

En base a lo anterior la REJUE se crea para prestar apoyo, a nivel territorial, a los puntos de contacto de las Redes judiciales europeas e iberoamericanas. Esto significa que los integrantes españoles están a disposición de:

Los puntos de contacto de las redes judiciales destinados en el Consejo General, Ministerio de Justicia y Fiscalía General.

- Los puntos de contacto de las redes judiciales procedentes de cualquier Estado Miembro de la UE.
- Los puntos de contacto o corresponsales de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial.

Los miembros de la REJUE realizan funciones de intermediación activa a favor de la cooperación judicial internacional, esto es: informar, gestionar o apoyar tanto desde el punto de vista jurídico como práctico al resto de colegas al tiempo de enviar o una comisión rogatoria. El apoyo se presta tanto a órganos judiciales españoles como extranjeros con competencia en la materia.

Junto a lo anterior otras funciones de la REJUE son las formativas, asesoras o de estudio, de registro y memoria anual.